



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: No Acepta Excusa
Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante: Viviana Vigoya Orozco
Demandados: Vanessa Gallego Hernández
Johanna Alexandra Gallego Hernández
Herederos indeterminados de Edgar Alberto Gallego Taborda
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00246-00

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

La curadora ad litem designada para ejercer la representación de los demandados y terceros indeterminados arribó petición tendiente a que se le relevara del cargo en tanto era la octava designación que en calidad de abogada de pobres recibía, enlistando los asuntos en los que afirma haber sido nombrada.

A ese respecto se advierte que el artículo 48.7 del C.G.P sostiene que el cargo es de forzoso desempeño, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

En ese contexto, el curador está llamado a aportar las piezas que a bien considere para así cumplir con la carga de acreditación que la legislación impuso, lo que no ocurre en este caso, pues la curadora únicamente refirió los presuntos procesos.

Bajo ese orden, la curadora designada no acreditó el ejercicio actual de cinco designaciones forzosas, por lo que no será aceptada su excusa y se tendrá por aceptado el cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la excusa acercada por la curadora Lucelly del Socorro Loaiza Castañeda.



SEGUNDO: TENER por asumido el cargo de curadora ad litem para representar a la parte demandada y terceros indeterminados en cabeza de la abogada Lucelly del Socorro Loaiza Castañeda.

Remítase de inmediato link de acceso al expediente a su correo electrónico y compútese el término de traslado respectivo una vez se acredite dicho envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 60 del 24-04-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b69660f0ec3df9f774301cc5c36135ac053cfb6ac4c1ee3c82c834249e80152**

Documento generado en 23/04/2024 05:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>